

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 205/2011.**

A la : Comisión Permanente de Cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que designa la Gema Larimar como  
Piedra Nacional de la República Dominicana.

Referencia. : Oficio No. 002960, de fecha 22 de junio del 2011  
(**Expediente No. 00481-2011-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO** : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es designar como Piedra Nacional de la República Dominicana el Larimar.

**SEGUNDO**: Dicho proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, depositado en fecha 13 de junio del 2011.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La Ley No. 146, de fecha 04 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana, Gaceta Oficial No. 9231.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Todo proyecto de ley debe contener un título que guarde relación con el contenido del mismo, en tal virtud sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Ley que declara el Larimar Piedra Nacional de la República Dominicana”

2. Hemos observado que el proyecto de ley no establece el objeto de la misma, sin embargo debemos señalar que de acuerdo a la Técnica Legislativa, todo texto legal debe contener un artículo informativo del contenido de la iniciativa por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna

***“Artículo 2. Objeto. Esta Ley tiene por objeto designar como Piedra Nacional de la República Dominicana la gema semipreciosa Larimar.”***

3. Los artículos contentivos de todo el texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que se denomina “**epígrafe**” o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido, sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe

***“Artículo 1. Objeto.***

***Artículo 2. Declaración.***

***Artículo 3. Organismos de Aplicación.***

***Disposición Final***

***Único. Entrada en Vigencia.”***

4. Es oportuno señalar que con la inclusión del artículo sugerido se cambian sucesivamente el orden numérico secuencial del proyecto de Ley.

5. En ese mismo orden, es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de la disposiciones finales son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la perdida de la vigencia, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal femenino, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

***Disposición Final***

***Única. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”***

***Impacto de la Vigencia***

En la República Dominicana existe una tendencia marcada a considerar la piedra semipreciosa de origen vegetal Ámbar como Piedra Nacional y esto ha sido así, porque la misma ha formado parte importante de la historia Dominicana y ha tenido presencia en la vida de los hombres de esta isla desde tiempos remotos, existiendo registros de esto en cada época, ya que la República Dominicana es uno de los pocos países en el mundo que cuenta

con la existencia de ámbar auténtico, siendo la ciudad de Puerto Plata declarada mediante la Ley *"La Costa del Ámbar"* por ser uno de los lugares que mas posee esta exótica piedra. Otro dato importante sobre el ámbar dominicano, que lo hace destacarse respecto al ámbar encontrado en otras regiones, es la variedad de colores que posee, desde un amarillo claro a un rojo profundo, e incluso algún azul, una variedad muy extraña, y un verde humeante extremadamente raro.

Sin embargo, es oportuno señalar que la pectolita mineral primario en las sienitas nefelínicas, ha sido encontrado yacimientos en otras partes del mundo tales como: California y Nueva Jersey (EEUU), Bahamas, República Dominicana, Italia e Inglaterra; y que solamente en la República Dominicana es que ha sido encontrada la variedad azulada de pectolita denominada larimar que es explotada como gema semipreciosa, es decir, que la pectolita no es exclusiva de la República Dominicana.

Es por esta razón, que consideramos pertinente el estudio en la Comisión de la designación, no sólo del larimar como piedra Nacional, ya que el Ámbar tiene una tendencia marcada tradicional a ser considerada Piedra Nacional, por lo tanto, consideramos oportuno que sea objeto de estudio, en virtud de que la pectolita se encuentra también en otras partes del mundo.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa.***